|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Comité TécnicoQuincuagésima cuarta sesiónGinebra, 29 y 30 de octubre de 2018 | TC/54/26Original: InglésFecha: 24 de julio de 2018 |

encuesta acerca de LOS ENFOQUES PARA OBTENER MATERIAL VEGETAL DE LOS OBTENTORES Y PARA DECIDIR SOBRE LAS VARIEDADES DE EXISTENCIA NOTORIAMENTE CONOCIDA

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

# RESUMEN

 El presente documento tiene por objeto exponer los resultados de una encuesta acerca de los enfoques que aplican los miembros de la Unión para obtener material vegetal de los obtentores y para decidir sobre las variedades de existencia notoriamente conocida.

 Se invita al TC a examinar los resultados de la encuesta acerca de los enfoques que aplican los miembros de la Unión para obtener material vegetal de los obtentores y para decidir sobre las variedades de existencia notoriamente conocida, que se recogen en el Anexo del presente documento.

# ANTECEDENTES

 En su quincuagésima tercera sesión, celebrada en Ginebra del 3 al 5 de abril de 2017, el Comité Técnico (TC) tomó nota de que, según la información facilitada por el Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales (TWF), las oficinas de protección de las obtenciones vegetales en algunas ocasiones tienen dificultades para obtener material vegetal de los obtentores, en especial de las variedades que ya no se comercializan. El TC tomó nota de que, en ciertos casos, la Unión Europea recordó a los obtentores la necesidad de mantener sus variedades para evitar la posibilidad de la caducidad del derecho de obtentor. El TC también tomó nota de que Australia recordó a los obtentores la importancia de facilitar material de sus variedades a fin de mantener un sistema eficaz de protección. Se recordó que los bancos de germoplasma pueden ser una fuente importante de material vegetal para las variedades de reproducción sexuada (véase los párrafos 104 y 105 del documento TC/53/31 “Informe”).

 El TC convino en solicitar a la Oficina de la Unión que distribuyera un cuestionario a los miembros de la Unión sobre los enfoques empleados para obtener material de los obtentores, en especial de las variedades que ya no se comercializan. El cuestionario también recabaría información sobre los enfoques empleados por los miembros de la Unión para decidir sobre las variedades de existencia notoriamente conocida.

 El TC convino en que los resultados del sondeo se presenten a los Grupos de Trabajo Técnico (TWP) y al TC en sus sesiones de 2018.

 En el documento TG/1/3 “Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales” (Introducción general) se ofrece la siguiente orientación con respecto a la “notoriedad”:

“5.2.2 Notoriedad

5.2.2.1 Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada;

b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si esta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;

c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles.

5.2.2.2 La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas.”

 El 6 de marzo de 2018, se envió la circular E‑18/016 “Encuesta de la UPOV acerca de los enfoques sobre el material vegetal y la notoriedad” a las personas designadas de los miembros de la Unión ante el TC.

# RESULTADOS DE LA ENCUESTA

 Se recibieron respuestas completas a la circular E‑18/016 de los siguientes 26 miembros de la Unión:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Alemania  | Japón  | Nueva Zelandia  |
| Austria  | Kenya  | República Checa  |
| China  | Kirguistán  | República de Corea  |
| Colombia  | Letonia  | República de Moldova  |
| Croacia  | Marruecos  | Rumania  |
| Dinamarca  | México  | Suecia  |
| Eslovaquia  | Países Bajos  | Suiza  |
| Estados Unidos de América | Polonia  | Unión Europea  |
| Israel | Noruega  |  |

 Las respuestas a la encuesta se recogen en el Anexo del presente documento. En aquellos casos en que las respuestas permiten identificar al miembro de la Unión, se ha sustituido el nombre por “[miembro de la UPOV/autoridad]”.

 *Se invita al TC a examinar los resultados de la encuesta acerca de los enfoques que aplican los miembros de la Unión para obtener material vegetal de los obtentores y para decidir sobre las variedades de existencia notoriamente conocida, que se recogen en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

ENFOQUES PARA OBTENER MATERIAL VEGETAL DE LOS OBTENTORES Y PARA DECIDIR SOBRE LAS VARIEDADES DE EXISTENCIA NOTORIAMENTE CONOCIDA

Pregunta 1

Miembro de la UPOV en nombre del cual responde a esta encuesta

Pregunta 2

Nombre

Pregunta 3

Cargo

Pregunta 4

Organización

Pregunta 5

Dirección de correo electrónico

Pregunta 6

¿Su oficina de protección de las obtenciones vegetales obtiene material vegetal de variedades notoriamente conocidas?



81%

19%

No

Sí

* Obtenemos aproximadamente el 70% del material vegetal que solicitamos.
* Para los ensayos en cultivo DHE, en particular si resulta imprescindible realizar una comparación por pares, y de determinados géneros para colecciones vivas de variedades.
* Exigimos una descripción objetiva completa de las variedades notoriamente conocidas que se han de comparar, para lo cual solicitamos una descripción de la variedad más similar y de cualquier otra variedad de referencia.
* Por lo general sí, pero no siempre, ya que en ocasiones no hay material vegetal disponible.
* [Miembro de la UPOV/autoridad] no realiza ensayos DHE; oficinas asociadas de países miembros de la Unión Europea se encargan del examen DHE.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* Cuando [miembro de la UPOV/autoridad] va a iniciar el examen en una oficina de examen acreditada, se pide material vegetal a los solicitantes; si se necesitan variedades notoriamente conocidas para efectuar comparaciones durante el examen DHE y también pertenecen al solicitante, [miembro de la UPOV/autoridad] las pide junto con el material vegetal. La oficina encargada del examen pide al obtentor, conservador o titular correspondiente las variedades notoriamente conocidas que no pertenezcan al solicitante.
* Nuestro instituto es la autoridad nacional responsable del examen, el registro y la concesión de derechos de obtentor.
* De aquellas que figuran en el registro comercial.
* [Miembro de la UPOV/autoridad] no realiza exámenes DHE.
* La oficina examina la coherencia de la información proporcionada por el solicitante bajo juramento.

Pregunta 7

¿Su oficina de protección de las obtenciones vegetales solicita a los obtentores material vegetal de variedades notoriamente conocidas?



19%

81%

No

Sí

* Los obtentores son importantes como fuente de variedades que están comercializadas en la actualidad.
* No se solicita material vegetal de las variedades notoriamente conocidas, pero se exige una completa descripción objetiva mediante nuestro formulario.
* Las peticiones de material vegetal para el examen DHE que formulan las oficinas asociadas de países miembros de la Unión Europea se remiten a los obtentores de [miembro de la UPOV/autoridad]. No se solicita más material vegetal para la concesión de derechos de obtentor.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* En primera instancia, solicitamos las variedades de referencia a los obtentores.
* Para solicitar material de variedades notoriamente conocidas, nos dirigimos en primer lugar al titular (que en ocasiones es el obtentor). Habitualmente es la oficina encargada del examen la que se ocupa de solicitar las variedades notoriamente conocidas; excepcionalmente, [miembro de la UPOV/autoridad] puede solicitar dicho material junto con el material de la variedad candidata que se ha de presentar.
* Tras el registro de las variedades nuevas.
* En ocasiones.
* Como procedimiento excepcional, se autoriza a la Oficina a solicitar material vegetal en virtud de la Ley de [miembro de la UPOV/autoridad].

Pregunta 8

¿A qué otras fuentes de material vegetal de variedades notoriamente conocidas recurre su oficina de protección de las obtenciones vegetales?

* Colecciones de los institutos de investigación o del Servicio de Extensión.
* Jardines botánicos, colecciones privadas, instituciones de investigación u organizaciones de la industria. Existen otras posibilidades.
* Las descripciones objetivas son el único requisito.
* Otras oficinas de examen (en el marco de la colaboración con las oficinas acreditadas de [miembro de la UPOV/autoridad]), institutos de investigación, jardines botánicos, recursos genéticos, Internet, bibliografía.
* Variedades públicas conservadas por instituciones científicas.
* Conservadores, otras oficinas de examen…
* En el caso de las variedades no protegidas o no registradas, el material puede obtenerse del mercado o de bancos de germoplasma.
* De conservadores y de oficinas de examen.
* Como requisito indispensable para la inscripción en la lista nacional de variedades, se solicita material vegetal adicional de las variedades de titularidad privada, que se conserva en una colección pública de referencia en condiciones a prueba de insectos (colección nuclear). Una fuente de material vegetal de variedades notoriamente conocidas y de otras variedades locales es la base nacional de datos de colecciones de variedades de [miembro de la UPOV/autoridad] [sitio web].
* Otras oficinas de protección de las obtenciones vegetales, bancos de genes, conservadores de variedades.
* Registro estatal de [miembro de la UPOV/autoridad] y fuentes de información accesibles.
* A menudo compramos el material a empresas de semillas o a obtentores.
* Variedades oficiales comercializadas, colecciones de referencia, descripciones documentadas.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* Colecciones de los centros o estaciones de examen DHE.
* De los conservadores (oficiales) de las variedades. De la inspección. Adquirido en el mercado o a través de Internet. De oficinas de examen, miembros de la UPOV e institutos.
* Si el obtentor es desconocido o no puede proporcionar el material, nos ponemos en contacto con productores conocidos de ese material vegetal o con otras oficinas de examen acreditadas, bancos de genes o jardines botánicos, en función de la disponibilidad del material vegetal.
* Otras autoridades de la Unión Europea.
* En algunos casos recurrimos a otras oficinas de examen, si bien la fuente principal son los obtentores y los conservadores.
* Referencias bibliográficas.
* Muestras de semillas originales de los conservadores de las variedades para el proceso de certificación de semillas.
* Material vegetal de la colección de referencia.
* Hasta el momento, a ninguna.

Pregunta 9

¿Su oficina de protección de las obtenciones vegetales solicita a los obtentores que faciliten material vegetal de variedades notoriamente conocidas de las que no son el obtentor?



65%

35%

No

Sí

* En el caso de las variedades no protegidas.
* Se solicitan al obtentor descripciones objetivas de todas las variedades notoriamente conocidas que utilice a efectos de comparación, o de la variedad más similar a su variedad candidata.
* Únicamente en el caso de las variedades no protegidas por derechos de obtentor.
* El conservador de una variedad no siempre es el obtentor.
* Sí, contamos con representantes de [miembro de la UPOV/autoridad] que actúan como agentes de obtentores/solicitantes extranjeros.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* Sí, aunque no es obligatorio.
* En el caso de las hortalizas y las plantas agrícolas, únicamente si el obtentor ya no se ocupa de la variedad y otra empresa tiene autorización para encargarse de su mantenimiento.
* Habitualmente no, solo en circunstancias excepcionales.
* En algunos casos.

Pregunta 10

Si, cuando se le solicita, un obtentor no facilita material de una variedad suya que está protegida por el derecho de obtentor, ¿cómo responde su oficina de protección de las obtenciones vegetales?

* La oficina le comunica que la ley le obliga a proporcionar el material cuando el Consejo lo solicite.
* La Ley de derechos sobre las obtenciones vegetales de [año] contiene una disposición en virtud de la cual puede cancelarse el derecho de una variedad si no se suministra el material cuando se solicite con fines oficiales. Rara vez se aplica esta disposición, ya que la mayor parte de los propietarios de las variedades colaboran de buen grado. La ley no afecta a las variedades que cuentan con protección provisional, lo cual provoca dificultades.
* Los solicitantes deben aportar descripciones objetivas de todas las variedades de comparación y de las variedades más similares si [miembro de la UPOV/autoridad] no dispone ya de esa información. Es necesario proporcionar dicha información para obtener el título de protección.
* Se sustituye por otra variedad pública o protegida que ya haya sido examinada y presente los caracteres deseados.
* Si se ha concedido el título en [miembro de la UPOV/autoridad], la presentación del material vegetal es una obligación legal. Desatender reiteradamente nuestra petición puede dar lugar a la cancelación del derecho de obtentor.
* Explicamos el fundamento jurídico de nuestra petición y la enviamos de nuevo.
* Es obligatorio presentar material de reproducción o multiplicación cuando se solicita. Si no se proporciona el material, se puede cancelar la protección.
* En primera instancia, pedimos que se explique por qué no se ha facilitado el material.
* Si no se proporciona material vegetal para el examen DHE, se deniega la solicitud de derechos de obtentor.
* Se le solicita repetidamente.
* Si no se suministran variedades protegidas por el derecho de obtentor, informamos a la OCVV.
* Por acuerdo entre nuestra agencia y el centro de examen de variedades nuevas, no solicitamos material vegetal una vez realizado el examen.
* No podemos obligar a presentar material vegetal, ni aun cuando se trate de variedades protegidas. Habitualmente, tratamos de encontrar otros recursos u obtener otras variedades similares.
* Siempre nos ponemos en contacto con los obtentores y les informamos de la importancia de facilitar el material para que podamos realizar el examen DHE.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* Nunca ha sucedido.
* La solicitud de derechos de obtentor se considera retirada durante el proceso de solicitud. El derecho de obtentor queda cancelado tras la concesión del título.
* Cultivos agrícolas y hortícolas: En el caso de las solicitudes nacionales, enviamos un recordatorio al obtentor o conservador. En ocasiones, se exige una muestra estándar de semillas de la oficina de protección de las obtenciones vegetales del país del que procede la descripción original de la variedad. Si no se obtiene respuesta, se informa a la oficina de protección de las obtenciones vegetales.
* Si la variedad está protegida en [miembro de la UPOV/autoridad], se recuerda a los obtentores que una variedad protegida ha de mantenerse en existencia y que, por consiguiente, debe haber material vegetal disponible de dicha variedad. La Oficina inicia el procedimiento oficial de verificación técnica de la existencia de la variedad protegida, en el que primeramente se solicita al titular que explique la falta de disponibilidad de material de su variedad. En función de sus explicaciones, puede emitirse una petición oficial para que presente el material. Si no suministra el material necesario para la verificación, puede cancelarse el derecho de obtentor.
* Es la obligación del obtentor.
* La Oficina se pone en contacto con el obtentor. Si se trata de una variedad protegida en el ámbito de la Unión Europea, la Oficina informa a [miembro de la UPOV/autoridad] y ellos actúan conforme al procedimiento aprobado.
* Se puede conceder más tiempo para facilitar el material vegetal si se trata de una falta temporal de disponibilidad; si no es ese el caso, se deniega la solicitud.
* No se ha producido ningún caso.
* El servicio de protección de las obtenciones vegetales no exige que se suministre material vegetal cuando el examen DHE no se realiza en [miembro de la UPOV/autoridad] y la protección se concede sobre la base del informe de examen DHE de un país miembro. Por otro lado, la Ley de protección de las obtenciones vegetales de [miembro de la UPOV/autoridad] establece la cancelación del derecho de obtentor si no se presenta material vegetal de las variedades protegidas en [miembro de la UPOV/autoridad]. Por este motivo, cuando se presenta la solicitud, el servicio de protección de las obtenciones vegetales exige al obtentor un compromiso firmado de que facilitará material vegetal de la variedad protegida.
* Le comunicamos que, con arreglo a la ley vigente, la falta de respuesta es causa de revocación del título de obtentor.

Pregunta 11

Si, cuando se le solicita, un obtentor no facilita material de una variedad suya que no está protegida por el derecho de obtentor, ¿cómo responde su oficina de protección de las obtenciones vegetales?

* Se lo agradecemos educadamente.
* Procedemos con paciencia y proporcionamos explicaciones. Habitualmente, conseguimos convencer al obtentor. En muchos casos, el obtentor no entiende en un principio el motivo por el que se necesita el material, de ahí que inicialmente se niegue.
* Los solicitantes deben aportar descripciones objetivas de todas las variedades de comparación y de las variedades más similares si [miembro de la UPOV/autoridad] no dispone ya de esa información. Es necesario proporcionar dicha información para obtener el título de protección.
* Si la variedad ha sido inscrita en la Lista de [miembro de la UPOV/autoridad], la presentación del material vegetal es una obligación legal. Desatender reiteradamente nuestra solicitud puede dar lugar a que la variedad sea eliminada de la Lista nacional y del Catálogo común.
* Se sustituye por otra variedad pública o protegida que ya haya sido examinada y presente los caracteres deseados.
* Intentamos conseguir el material vegetal en la temporada siguiente. Algunas variedades no protegidas por derechos de obtentor están inscritas en la Lista nacional, por lo que, de todos modos, están sujetas a la obligación de facilitar material vegetal a la oficina de examen.
* Explicamos el motivo de nuestra petición. Habitualmente, el obtentor proporciona el material. En caso contrario, la variedad no puede ser incluida en el ensayo en cultivo.
* También pedimos que se explique por qué no se ha facilitado el material.
* Si la variedad no protegida por el derecho de obtentor no está inscrita en la lista nacional ni registrada en la base nacional de datos de [miembro de la UPOV/autoridad], no se tiene en cuenta para el examen DHE de variedades nuevas. En cualquier otro caso, se deniegan las solicitudes de derechos de obtentor de todas las variedades mencionadas en el cuestionario técnico como similares a esa variedad no protegida.
* Sin respuesta.
* Es necesario proporcionar material de la variedad para su inscripción en el registro. Si no se facilita material, no se inscribe la variedad en el registro estatal.
* No podemos obligar a presentar material vegetal, ni aun cuando se trate de variedades protegidas. Habitualmente, tratamos de encontrar otros recursos u obtener otras variedades similares.
* Pedimos al obtentor que explique el motivo por el que no ha suministrado el material y su respuesta puede servirnos para obtener el material de otras fuentes.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* Nunca ha sucedido.
* Según el reglamento, la solicitud de derechos de obtentor se considerará retirada durante el proceso de solicitud si el solicitante no proporciona el material que se le pide. Sin embargo, el solicitante/obtentor no está obligado a facilitar material de una variedad suya no protegida por el derecho de obtentor.
* Se informa a la autoridad de protección de las obtenciones vegetales. Por lo general, no pueden obligar al obtentor. En tal caso, no se incluye la variedad en el examen DHE.
* [Miembro de la UPOV/autoridad] recuerda por escrito al obtentor en cuestión la importancia de facilitar el material. Si, a pesar de eso, no proporciona el material, [miembro de la UPOV/autoridad] busca otras fuentes fiables; si no se consigue obtener el material vegetal, el examen DHE se lleva a cabo sin él. Si la oficina de examen considera que la variedad no disponible puede ser similar a la variedad candidata, la falta de disponibilidad de material se menciona en la descripción de la variedad en caso de que el informe DHE resulte positivo.
* El obtentor debe facilitar material de las variedades inscritas en el Catálogo nacional oficial para la colección de referencia.
* Si la variedad está inscrita en el Catálogo común o en la Lista nacional, la Oficina u otras oficinas están facultadas para solicitar una muestra representativa de la variedad. Si no hay material vegetal disponible, se puede iniciar el proceso de retirada de la variedad.
* En caso de negativa, se concede un plazo si existen motivos que justifiquen la falta de disponibilidad, o bien se busca otra empresa.
* No se ha producido ningún caso.
* En el caso de las variedades no protegidas que son objeto de una solicitud de protección en [miembro de la UPOV/autoridad], el obtentor tiene obligación de proporcionar el material vegetal necesario para el examen DHE; de lo contrario, se deniega la solicitud.
* No se ha producido ningún caso.

Pregunta 12

Si, cuando se le solicita, un obtentor no facilita material de una variedad notoriamente conocida de la que no es el obtentor, ¿cómo responde su oficina de protección de las obtenciones vegetales?

 

68%

32%

Sí procede (sírvase explicarlo en los comentarios)

No procede

* Depende de si el material está o ha estado protegido. No pediríamos a un obtentor que suministre material de la variedad protegida de otro obtentor, pero sí lo haríamos si se trata de una variedad no protegida. Emplearíamos la persuasión y proporcionaríamos explicaciones.
* Los solicitantes deben aportar descripciones objetivas de todas las variedades de comparación y de las variedades más similares si [miembro de la UPOV/autoridad] no dispone ya de esa información. Si el solicitante no puede proporcionar la información, se efectúa una búsqueda bibliográfica para completar la descripción objetiva de la variedad.
* La Oficina propone las variedades protegidas que forman parte de la colección nacional y presentan los caracteres deseados.
* Intentamos conseguir el material vegetal en la temporada siguiente o buscamos otra fuente.
* Procedemos a remitir la petición al propietario de la variedad.
* En ocasiones, la oficina de protección de las obtenciones vegetales pide al solicitante que proporcione el material de la variedad similar. No obstante, no es obligatorio para el solicitante.
* Se informa a la autoridad de protección de las obtenciones vegetales, que no puede obligar al obtentor. En esos casos, no se puede incluir la variedad en el examen DHE.
* Si el obtentor al que se pide que facilite material de una variedad notoriamente conocida no es el obtentor de esa variedad, no está obligado a suministrar el material; véase también la respuesta a la pregunta 11.

Pregunta 13

¿Cómo procede su oficina de protección de las obtenciones vegetales si no consigue obtener material de una variedad notoriamente conocida de ninguna fuente?

* Nos las arreglamos sin el material.
* No es un caso infrecuente. Con arreglo al Convenio, en el examen DHE se puede utilizar información adicional procedente de descripciones de variedades de fuentes diversas, de informes de examen de otros países, de las Autoridades Internacionales de Registro de Cultivares, bases de datos, fotografías, la bibliografía o Internet. Depende en gran medida del género y de la variedad candidata de que se trate. Además, existen otras posibilidades.
* Se efectúa una búsqueda bibliográfica para elaborar una descripción objetiva de la variedad. Si no se dispone de una descripción, la variedad se considera insuficientemente descrita y se excluye del examen.
* La Oficina propone realizar el ensayo en otra oficina de protección de las obtenciones vegetales o examina exclusivamente los caracteres cualitativos y algunos pseudocuantitativos.
* Intentamos obtener, al menos, una descripción de la variedad en cuestión. Comunicación e intercambio de información con otras oficinas de la Unión Europea para comprobar que el material vivo ya no está disponible.
* Comparamos las variedades candidatas únicamente con las variedades de referencia disponibles.
* Todas las medidas adoptadas para obtener el material quedan registradas. La variedad no puede ser incluida en el ensayo en cultivo.
* Intentamos obtener, al menos, una descripción oficial de la variedad.
* Si no hay material vegetal disponible, a nivel nacional ni a nivel internacional, de una variedad notoriamente conocida, dicha variedad no se incluye en el examen DHE de las variedades candidatas nuevas.
* Se registra en la base de datos.
* Es obligatorio proporcionar material de todas aquellas variedades que figuran en la Lista nacional si se solicita. Si no se recibe el material, la variedad queda eliminada de la Lista nacional.
* Intentamos obtener las variedades más similares.
* La Oficina emplea descripciones documentadas.
* Nosotros no realizamos exámenes DHE. Se los compramos a [miembro de la UPOV/autoridad] y a otros países pertinentes.
* No procede.
* La oficina de protección de las obtenciones vegetales recopila toda la información posible, por ejemplo, publicaciones y la descripción de la variedad.
* Cultivos agrícolas: Si no se puede obtener la variedad, no se la incluye en el examen DHE. Se pide al obtentor que la retire de la lista nacional, aunque no está obligado a hacerlo. En el caso de la papa/patata, la normativa fitosanitaria impide obtener material procedente de fuera de la Unión Europea. Otros cultivos: Consideramos que esta situación es desfavorable para el (los) propietario(s) de la variedad, pero es su responsabilidad en el caso de que una variedad objeto de solicitud no sea distinta de la suya.
* Como se ha indicado antes, si no hay material vegetal de una variedad notoriamente conocida disponible para la comparación directa, el examen DHE se lleva a cabo sin esa variedad. Si la oficina de examen considera que la variedad no disponible puede ser similar a la variedad candidata, la falta de disponibilidad de material se menciona en la descripción de la variedad en caso de que el informe DHE resulte positivo.
* Nuestro instituto procura obtener material de la variedad notoriamente conocida.
* Intentamos obtener, al menos, la descripción oficial de la variedad. Tratamos de averiguar los motivos por los que el material no está disponible.
* Hasta el momento no se ha dado el caso, pero, si no consiguiéramos obtener la variedad notoriamente conocida, buscaríamos la más próxima en cuanto a los caracteres y realizaríamos una revisión bibliográfica acerca de su proximidad.
* No se ha producido tal situación.
* El Servicio de Derechos de Obtentor puede solicitar una descripción de la variedad notoriamente conocida a un servicio oficial homólogo.
* No se ha producido ningún caso.

Pregunta 14

¿La orientación que se ofrece en el capítulo 5.2.2 de la Introducción general concuerda con el enfoque que aplica su oficina de protección de las obtenciones vegetales para determinar la notoriedad? “5.2.2 Notoriedad 5.2.2.1 Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros: a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada; b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si esta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso; c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles. 5.2.2.2 La notoriedad no está limitada por fronteras nacionales o geográficas.”



83%

17%

No

Sí

* La orientación concuerda en lo esencial con nuestro enfoque. También se incluyen registros no oficiales o facultativos de variedades, como el de las Autoridades Internacionales de Registro de Cultivares.
* VARIEDADES CONOCIDAS PÚBLICAMENTE: A) EN GENERAL: Una variedad conocida públicamente y de existencia notoriamente conocida es toda aquella que haya sido adecuadamente descrita en una publicación que fundadamente pueda considerarse parte integrante del conocimiento técnico público en [miembro de la UPOV/autoridad]. B) DESCRIPCIÓN: Para cumplir los requisitos indicados en el punto A), la descripción deberá incluir una relación de los principales caracteres que distinguen a la variedad. C) OTROS MEDIOS: Una variedad puede pasar a ser conocida públicamente y de existencia notoriamente conocida por otros medios. [referencia]
* Nosotros aplicamos ese mismo enfoque. No obstante, si la solicitud se presenta en otro país, el apartado 5.2.2.1.b) resulta más o menos teórico; la información sobre las solicitudes es de dominio público, pero la obtención de material vegetal es muy limitada.
* El concepto de variedad notoriamente conocida solo se emplea en referencia a la colección de material vegetal respecto de la cual las variedades nuevas deben ser distintas.
* Cuando se trata de obtener variedades notoriamente conocidas, incluimos el origen geográfico.
* No obstante, debemos mencionar algunas situaciones problemáticas: - En el sector semillero de la Unión Europea, cuando una variedad es eliminada del registro (Lista nacional de variedades y Catálogo común), subsiguientemente algunas oficinas de examen pueden excluirla a su vez de su colección, si bien la variedad puede ser inscrita en la lista de variedades de aficionados unos años más tarde. - En los sectores frutícola y ornamental, variedades que ya no mantienen sus obtentores pueden encontrarse en jardines o huertos particulares. Los obtentores pueden alegar que ese material no debe tenerse en cuenta, ya que no lo mantienen ellos.
* No, no está limitada por fronteras nacionales. De hecho, la notoriedad tiene un alcance internacional.

Pregunta 15

En caso contrario, ¿en qué se diferencia?

* Sin comentarios.
* No procede.
* a) La comercialización de una variedad y la publicación de una descripción detallada de la variedad aún no se consideran criterios de notoriedad. El aspecto c) aún no se considera un criterio para establecer la notoriedad.
* Dado que nosotros no realizamos exámenes DHE, en esta cuestión dependemos del país al que compramos el examen DHE.
* La notoriedad se limita al ámbito de los países septentrionales de la Unión Europea.
* No procede.

Pregunta 16

¿Qué criterios específicos emplea su oficina de protección de las obtenciones vegetales para determinar si la existencia de una variedad es notoriamente conocida?

* No emplea criterios específicos.
* Es importante determinar la fecha en que una variedad candidata pasa a ser una variedad notoriamente conocida. A continuación se inicia el proceso de búsqueda de variedades similares en todo el mundo y se determina de cuáles de ellas hay material vivo disponible. En muchos casos, [miembro de la UPOV/autoridad] localiza una variedad similar que no está presente en su territorio. Se ofrece orientación al respecto en el sitio web [referencia].
* EN GENERAL: Una variedad conocida públicamente y de existencia notoriamente conocida es toda aquella que haya sido adecuadamente descrita en una publicación que fundadamente pueda considerarse parte integrante del conocimiento técnico público en [miembro de la UPOV/autoridad]. Las descripciones de una variedad son adecuadas o suficientes en función del cultivo y de la cantidad de variedades nuevas que se desarrollen. Si la cantidad es elevada, serán necesarios más datos descriptivos para distinguir una variedad candidata de una variedad de referencia o de la variedad más similar, mientras que, si la cantidad es menor, se necesitarán menos datos.
* Véanse los criterios del capítulo 5.2.2.
* Comentarios: Puntos a), b) y c) del apartado 5.2.2.1 del documento TGP/1/3.
* Tomamos en consideración toda la información de que disponemos.
* i) Figurar o haber figurado en una lista nacional o en un registro nacional de derechos de obtentor, e incluso haber presentado una solicitud de inscripción en la lista o el registro.
ii) Figurar o haber figurado en una lista internacional o en un registro internacional de derechos de obtentor, e incluso haber presentado una solicitud de inscripción en la lista o el registro.
* Bases internacionales de datos, listas nacionales, registros de derechos de obtentor.
* Las variedades inscritas en el Catálogo común y las variedades protegidas en la Unión Europea se consideran variedades notoriamente conocidas. Asimismo, se consideran variedades notoriamente conocidas las variedades protegidas en [miembro de la UPOV/autoridad], [miembro de la UPOV/autoridad] y [miembro de la UPOV/autoridad].
* La Oficina emplea aquellos criterios indicados en los puntos a, b y c que le permitan determinar si la existencia de una variedad es notoriamente conocida.
* No procede.
* Las variedades estándar que están comercializadas en [región] dentro de la Unión Europea.
* - Variedades protegidas por el derecho de obtentor o que figuren inscritas en un registro oficial de variedades vegetales, ya sea en el ámbito de la Unión Europea, de un Estado o de una organización intergubernamental;
- Variedades para las cuales se haya presentado una solicitud de concesión de derechos de obtentor o de inscripción en un registro oficial, siempre y cuando se haya concedido el derecho o la inscripción.
- Variedades que estén o hayan estado comercializadas;
- Variedades mantenidas en colecciones públicamente accesibles, como bancos de genes o jardines botánicos.
- Variedades descritas o mencionadas en bases de datos, haya o no material vegetal disponible.
* Empleamos las directrices de examen de la UPOV.
* No existen unos criterios específicos.
* Bases nacionales e internacional de datos. Publicaciones científicas en general. Grupos de expertos para la Lista nacional de variedades comerciales.

Pregunta 17

¿Qué criterios específicos considera su oficina de protección de las obtenciones vegetales que no sirven para determinar si la existencia de una variedad es notoriamente conocida?

* Ningún criterio en concreto.
* La venta de una variedad que no se corresponde con su tipo no sirve para establecer la notoriedad. En algunos casos, la fecha de la primera venta de una variedad ha tenido que ser modificada porque posteriormente se comprobó que el material vendido no se correspondía con esa variedad. Una variedad no se considera notoriamente conocida si el material se vende o anuncia: i) de manera genérica, sin su denominación o algún nombre o indicación identificativos; ii) como material sobrante de exámenes o ensayos; iii) coincidiendo con el aumento de las existencias o la multiplicación de la variedad si la titularidad del material no ha cambiado.
* Habitualmente, las líneas experimentales y las patentadas no se consideran variedades notoriamente conocidas, y puede resultar difícil obtener descripciones detalladas.
* Se excluyen las variedades que no resultan aptas para nuestras condiciones climáticas, las variedades de las que no hay material vegetal vivo disponible y las variedades “antiguas” que no han sido obtenidas mediante un “método moderno de fitomejoramiento”.
* Variedades eliminadas o retiradas y variedades procedentes de los exámenes previos al registro.
* No procede.
* La comercialización de material de reproducción o multiplicación o del producto de cosecha de una variedad que no esté inscrita en ninguna lista nacional o registro de derechos de obtentor oficial.
* Variedades candidatas examinadas por otras autoridades.
* Ninguno.
* No procede.
* La variedad ya no se utiliza en la Unión Europea.
* Cultivos agrícolas y florícolas: ningún criterio en concreto. Cultivos hortícolas: en algunos casos, excluimos las variedades que ya no se comercializan.
* Variedades que no están a disposición del público y se mantienen en colecciones que no son de libre acceso (por ejemplo, en las instalaciones del obtentor).
* Criterios geográficos y edafoclimáticos.
* No existen unos criterios específicos.
* No hemos encontrado ninguno.

[Fin del Anexo y del documento]